

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIONES DE GAS NATURAL

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Las exportaciones de gas natural por ductos, así como la licuefacción de gas natural en el país y su posterior exportación como Gas Natural Licuado (GNL), se ajustarán a los principios de transparencia, no discriminación e interés público.

Asimismo, las disposiciones sobre exportación de gas del Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 encuentran su fundamento en la estacionalidad de la demanda de gas natural en el país, con excedentes durante los meses de verano, y el consecuente desafío para la viabilidad económica de los proyectos de explotación, circunstancia que lleva a desarrollar alternativas que permitan colocar los excedentes de gas natural durante el periodo estival.

1.2. Los interesados en realizar operaciones de exportación de gas natural deberán suministrar información suficiente a criterio de la Autoridad de Aplicación, teniendo aquella carácter público a los efectos estipulados en este Procedimiento de Autorización de Exportaciones de Gas Natural, de tal forma que los posibles demandantes de gas natural en el mercado interno, los interesados en realizar inversiones en transporte y distribución, y las autoridades competentes, puedan conocer de manera adecuada y veraz todos los aspectos relevantes de tales operaciones.

1.3. Se tendrá por recibida la solicitud para computar los plazos establecidos en el

presente Anexo, desde el momento en que el interesado en obtener la autorización haya presentado la información técnica, económica y legal establecida en este procedimiento y aquella que la Autoridad de Aplicación requiera para el análisis de la solicitud.

Para las autorizaciones de exportación de volúmenes de gas natural en condición firme, para el período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril de los años calendarios 2021 a 2024 inclusive (el “Período de Aplicación”) conforme al “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892/20, los cómputos de los plazos se determinan conforme a lo dispuesto en el Punto 7.7 del presente Anexo.

Las exportaciones en firme descritas en el párrafo precedente se denominan, en adelante, las “Exportaciones Firmes Plan Gas.Ar” término éste que incluye a extensiones del Plan Gas.Ar o la adopción de esquemas de abastecimiento de gas natural de similares objetivos y características.

1.4. Las autorizaciones de exportación serán otorgadas en la medida en que no se afecte la seguridad del abastecimiento del mercado interno de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 3º de la Ley N° 24.076. A tal efecto, la Autoridad de Aplicación realizará, en forma previa al otorgamiento del permiso correspondiente, un análisis integral y sistémico de las condiciones de funcionamiento del mercado interno a efectos de lograr cubrir la demanda interna mediante un suministro eficiente y velar por la seguridad de su abastecimiento en cada caso. Realizado dicho análisis, en el que se determinará el cumplimiento de los requisitos precitados en relación con las exportaciones firmes

y/o interrumpibles, no podrán volver a revisarse, una vez otorgada su autorización, para el caso de las autorizaciones en firme.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la asistencia de otras dependencias bajo la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, así como de CAMMESA e IEASA y de las Licenciatarias de Transporte de gas natural.

2. TIPOS DE EXPORTACIONES

Las exportaciones se encuadrarán en las siguientes categorías:

2.1. Exportaciones en Firme: son aquellas que se otorgan bajo condición firme, cuando las ofertas/acuerdos de compraventa de gas natural contengan obligaciones de entrega y recepción que no sean meramente discrecionales para las partes y que sólo pueden estar exentas de cumplimiento en caso de fuerza mayor. Las exportaciones en firme se dividirán entre:

2.1.1. Las Exportaciones Firmes Plan Gas.Ar; conforme el Punto 7. del presente Procedimiento.

2.1.2. Las Exportaciones en Firme como correlato de Inyecciones Adicionales en Invierno, en el marco del Plan Gas.Ar; conforme al Punto 8.1. del presente Procedimiento.

2.1.3. Las Exportaciones en Firme para el caso de excedentes en una cuenca productiva; conforme el Punto 8.2. del presente Procedimiento.

2.2. Exportaciones Interrumpibles: son aquellas que se otorgan, bajo condición interrumpible, y se sustentan en ofertas/acuerdos de compraventa de gas natural que no contienen obligaciones de entrega y recepción o, de contenerlas, éstas son discrecionales para las partes.

2.3. Intercambios Operativos: son aquellas exportaciones que se otorgan para atender necesidades operativas de respaldo, urgencias operativas u otras similares que se presenten, y en la medida que la Autoridad de Aplicación lo considere necesario en cada caso, bajo la condición de que el solicitante asuma la obligación de reingresar al mercado interno volúmenes de gas natural iguales, o cantidades equivalentes de energía –conforme la equivalencia que establezca la Autoridad de Aplicación en oportunidad del otorgamiento de la autorización– dentro de un plazo no superior a DOCE (12) meses contados desde la fecha del primer envío al exterior.

2.4. Acuerdos de Asistencia: son aquellas exportaciones que se otorgan en el marco de tratados internacionales o en presencia de un interés público nacional para atender situaciones críticas y/o de emergencias en el suministro de gas natural, declaradas por la autoridad competente de países vecinos o limítrofes, que requiera de acciones y medidas extraordinarias e inmediatas para controlar, minimizar o mitigar la emergencia, sin la condición de que el solicitante asuma la obligación de reingresar al mercado interno volúmenes de gas natural iguales, o cantidades equivalentes de energía. Estas exportaciones serán objeto de un tratamiento particular, en cada caso, y estarán exentas del régimen de este procedimiento.

3. PROCEDIMIENTO

3.1. Solicitud de exportación: la persona jurídica solicitante de una autorización para exportación de gas natural, o intercambio operativo, deberá hacerlo mediante la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace, y constituir un domicilio electrónico en el cual resultarán válidas todas las notificaciones que se le cursen.

Al momento de realizar la solicitud, el solicitante deberá tener actualizado el informe anual de reservas (planilla 8 y 9) y de producción (planilla 2) en la plataforma SESCO, o la que en un futuro la reemplace.

En la solicitud el solicitante deberá especificar y/o adjuntar:

3.1.1. Resumen de la operación a realizar: 1) destino y origen del gas natural; 2) cantidades máximas y programadas, diarias y totales; 3) precio a percibir en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), y su fórmula de ajuste de corresponder y, a los efectos de su publicación para terceros interesados, el precio mínimo, neto de costos de transporte, gas retenido y derechos de exportación (en caso de corresponder), a percibir por el Productor autorizado a exportar en el referido PIST; 4) una estimación del precio del gas en el punto o puntos de exportación de frontera; 5) plazo de la exportación, que podrá ser anual o plurianual; 6) punto o puntos de exportación de frontera del gas desde la República Argentina; y 7) uso del gas natural, que podrá ser mediante: i) la identificación del uso que se le dará al gas a exportar: Domiciliario, Industrial, Generación, o ii) la declaración jurada del vendedor y comprador respecto del uso del gas a exportar.

3.1.2. Información respecto a la capacidad de producción y disponibilidad de gas del solicitante: 1) nombre y localización de cada área desde la que se proveerá a la

exportación de gas natural; y 2) en el caso de que la suma del volumen a exportar y las ventas comprometidas superara a las reservas existentes, se deberá presentar un programa de producción que incluya la capacidad máxima de producción de cada área mencionada en el punto anterior, considerando la capacidad de las instalaciones de superficie existentes y previstas.

Los requisitos del párrafo precedente 3.1.2. no serán aplicables a las Exportaciones Firmes Plan Gas.Ar.

3.1.3. Información respecto de las ventas de gas comprometidas del solicitante, la cual incluirá: 1) copia del contrato con toda la documentación de venta de gas natural correspondiente a la exportación propuesta, la que deberá contener en forma explícita las obligaciones de entrega (Entregar o Pagar) y de recepción (Tomar o Pagar); y 2) tabla de las ventas comprometidas por mes de gas natural, dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA y para exportación.

3.1.4. Información respecto del mercado externo que se propone abastecer: en caso de que el país de destino del gas natural requiera una autorización para la importación, se deberá declarar que la operación bajo análisis se encuentra permitida en el país importador.

3.1.5. Representante: deberá nominarse UN (1) representante con poder suficiente de la empresa solicitante, quien tendrá la obligación de evacuar todas las consultas que le formulen los terceros interesados sobre cuestiones vinculadas a detalles del contrato, el que deberá fijar domicilio, número de teléfono y correo electrónico, a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos de información vinculados a la exportación solicitada, y contar con poder suficiente al sólo efecto de aceptar o

formular ofertas de compraventa de gas natural. Estarán exceptuados de designar representante, las exportaciones sujetas a Intercambios Operativos.

3.2. Revisión de la solicitud. Publicación. La solicitud de autorización será revisada en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la autoridad que la reemplace en sus funciones, a fin de determinar si aquella se ajusta a los recaudos establecidos en este Procedimiento de Autorización de Exportaciones de Gas Natural. De no hacerlo, se notificará de ello al interesado y quedará suspendido su trámite, hasta su regularización en el plazo impuesto al efecto.

A los fines de la evaluación de las solicitudes de autorización de exportación, la Autoridad de Aplicación considerará toda la información disponible, ya sea de carácter público, de elaboración oficial, o provista por las partes interesadas, la que incluirá: a) oferta y demanda local; b) capacidad de producción y transporte de las cuencas afectadas por la solicitud de exportación en relación a los requerimientos internos sobre esos mismos sistemas; y c) toda otra información pertinente vinculada a contratos celebrados, con destino a los mercados interno y externo.

Cumplidos los requisitos previstos en este Procedimiento de Autorización de Exportaciones de Gas Natural, se procederá a publicar por un plazo de TRES (3) días una síntesis de los aspectos comerciales relevantes de la solicitud en la página web de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

3.3. Tercero interesado. Oferta irrevocable de compra de gas. Dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes de realizada la publicación de la solicitud de exportación, todo potencial comprador (Tercero Interesado) podrá efectuar al Representante una

oferta irrevocable de compra de gas natural escrita (en adelante, la “Oferta de Compra”), para lo cual deberá informar a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, mediante representación debidamente acreditada, a través de la Plataforma TAD, o la que en el futuro la reemplace.

Se entenderá por Tercero Interesado a: (i) IEASA, en tanto administrador de las importaciones de gas natural y GNL de la REPÚBLICA ARGENTINA; y (ii) a los sujetos que representan a algún segmento de la demanda final (CAMMESA, Generadores, Distribuidoras, Subdistribuidoras, Industrias y GNC).

La Oferta de Compra deberá contener el interés concreto en adquirir una cantidad igual a la especificada en la solicitud de exportación, respetar los demás términos y condiciones de la venta de gas natural correspondiente a la exportación propuesta, y tener por destino el consumo interno.

El Representante deberá responder las Ofertas de Compra, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida, informando simultáneamente a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS. La oposición del Representante a brindar información sobre el proyecto, o la negativa a responder las Ofertas de Compra dentro del plazo establecido, facultará a la Autoridad de Aplicación a dar de baja el trámite de la solicitud de exportación.

En caso de que se rechace la Oferta de Compra realizada, que deberá hacerse dentro del plazo referido en el párrafo anterior, deberá seguirse el siguiente esquema: a) el Representante de la empresa exportadora deberá exponer los motivos de su rechazo ante la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS a través de la Plataforma TAD, o la que en el futuro la reemplace; y b) el Tercero Interesado

podrá plantear la controversia del rechazo a la Autoridad de Aplicación a través de la Plataforma TAD, o la que en el futuro la reemplace; de no hacerlo, se entenderá que desiste de su Oferta de Compra. De existir controversia, la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS resolverá en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

3.4. Certificado Permiso de Exportación. Evaluada la presentación y en caso de corresponder, la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS emitirá un Certificado de Permiso de Exportación de Gas Natural dentro de los plazos establecidos en el Punto 7, el cual se notificará a través de la Plataforma TAD, o la que en el futuro la reemplace, para su presentación por el solicitante ante la Administración General de Aduanas.

3.5. A los fines del cumplimiento del Punto 77 del Anexo del Decreto N° 892/20 y del Punto 5.3 del Anexo de la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los volúmenes solicitados para la exportación en condición firme que sean finalmente autorizados a exportarse serán detraídos de la Cantidad Máxima Diaria de los contratos en el marco del Plan Gas.Ar entre CAMMESA y los Productores autorizados a exportar. Dicha detracción operará de manera definitiva durante todo el Plazo de Vigencia de la autorización de exportación.

CAMMESA podrá acordar con los Productores autorizados a exportar, la entrega de la totalidad o de una parte de los volúmenes detraídos a los Precios Ofertados (afectados por los factores de ajuste que correspondan), en caso de que su demanda así lo requiera. Este acuerdo no implicará la asunción de ningún tipo de compromiso adicional en materia de obligaciones de entrega y recepción.

Las solicitudes de Exportación Firme Plan Gas.Ar estarán limitadas por el volumen asignado a cada Productor autorizado a exportar en la cuenca que se trate, que tenga como destino la venta a CAMMESA y/o a los Generadores del mercado eléctrico.

4. EXPORTACIÓN PROVENIENTE DE RESERVORIOS NO CONVENCIONALES

En el caso de solicitudes de exportación de gas natural proveniente de un proyecto incluido en el “Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales” (el Programa), aprobado por la Resolución N° 46 de fecha 2 de marzo de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias, y ampliado en su alcance por la Resolución N° 447 de fecha 16 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, las cantidades de gas natural comercializadas en el mercado externo se descontarán de la producción total del respectivo proyecto previo a la determinación de los volúmenes computados como parte de la Producción Incluida referida en dicha normativa.

Esta condición aplicará a todos los proyectos incluidos en el Programa, como inexorable para la aprobación de la exportación solicitada. En la solicitud de exportación, la empresa solicitante deberá manifestar expresamente su consentimiento a esta exigencia.

5. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

5.1. Las modificaciones en las condiciones contractuales originales que sustenten las respectivas exportaciones referidas a: (i) incremento de cantidades

comprometidas, (ii) cambio del plazo de vigencia y/o (iii) reducción del precio de los contratos, deberán ser informadas previo a su puesta en práctica, y conllevarán a una evaluación de aquéllas por parte de la Autoridad de Aplicación, la que solicitará la información que considere necesaria a ese fin y realizará su publicación a los efectos de lo previsto en el Punto 3 de este procedimiento.

5.2. Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, el exportador deberá informar mensualmente a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, a través de la Plataforma TAD, o la que en el futuro la reemplace, y dentro del mes subsiguiente, en carácter de declaración jurada, los volúmenes y precios del gas exportado. Toda reticencia a brindar esta información, que no sea debidamente justificada, facultará a la Autoridad de Aplicación a dar de baja el permiso extendido.

6. SUSPENSIÓN O CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN

La Autoridad de Aplicación podrá suspender o declarar la caducidad, según el caso, de las autorizaciones de exportación, en cualquiera de los siguientes casos:

6.1. Para el caso de las exportaciones en calidad de interrumpibles, por incumplimiento de una instrucción de Corte Útil impuesta por la Autoridad de Aplicación en los términos del Punto 8.3 de este Reglamento.

6.2. Por verificarse, en cualquier momento, el falseamiento de la información incorporada a la solicitud de exportación, o cualquier otra información presentada a instancia de la Autoridad de Aplicación o la dependencia administrativa correspondiente.

6.3. Por no darse cumplimiento a los términos y condiciones de la autorización de exportación, incluyendo, dentro de estos:

6.3.1. Al mantenimiento de reservas adecuadas a los compromisos contractuales asumidos, excepto para las autorizaciones bajo el Punto 7.4 de este Procedimiento.

6.3.2. Al deber de informar, en los términos y condiciones del Punto 5 de este Procedimiento.

6.3.3. Al deber de facilitar las inspecciones dispuestas por la Autoridad de Aplicación.

6.3.4. A toda otra condición especificada en la autorización de exportación.

6.4. Por incumplir, durante el plazo de vigencia del Certificado de Exportación Firme y/o durante el Período Invernal inmediato anterior a dicho plazo, con: (i) los compromisos de inyección comprometidos como Inyección Base en el marco del Plan Gas.Ar, que den lugar a que el Productor sea excluido del citado Plan, y (ii) los compromisos contractuales con las Distribuidoras, CAMMESA y/o IEASA asumidos en el marco del Plan Gas.Ar.

6.5. Previo a la declaración de caducidad o suspensión por cualquiera de las razones mencionadas en los incisos anteriores, la Autoridad de Aplicación deberá:

6.5.1. Intimar mediante la Plataforma TAD, o la que lo reemplace, al titular de la autorización para que subsane la/s transgresión/es e informe las acciones correctivas implementadas en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

6.5.2. En base al informe que realice el titular de la autorización, la Autoridad de Aplicación considerará la índole del incumplimiento y deberá resolver la caducidad o suspensión de la autorización previo informe técnico del área con incumbencia primaria, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

7. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIONES FIRMES PLAN GAS.AR

7.1. Objeto. Las Exportaciones Firmes Plan Gas.Ar para el período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril de los años calendarios 2021 a 2024 inclusive (el “Período de Aplicación”) conforme al “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado por el Decreto N° 892/20, descriptas en el Punto 2.1.1. del presente Procedimiento, quedarán regidas por el presente Punto 7.

7.2. Régimen prioritario. Durante el Período de Aplicación, la Autoridad de Aplicación dará curso a trámites de exportaciones firmes de gas natural que califiquen como Exportaciones Firmes Plan Gas.Ar, de manera prioritaria a toda otra nueva solicitud en condición firme y/o interrumpible. Para otorgar estas últimas, la Autoridad de Aplicación deberá previamente otorgar los permisos de Exportaciones Firmes Plan Gas.Ar por hasta el volumen definido en el Punto 7.4 del presente Procedimiento, o bien por hasta el volumen que defina la Autoridad de Aplicación luego de realizar el análisis integral previsto en el Punto 1.4. del presente Procedimiento.

7.3. Beneficiarios. Serán beneficiarios los productores adjudicados conforme a la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (los “Productores Adjudicados”).

7.4. Volúmenes por zona de exportación. Las zonas de exportación previstas para las Exportaciones Firmes Plan Gas.Ar durante el Período de Aplicación serán las siguientes:

7.4.1. Cuenca Neuquina: hasta SIETE (7) MMm3/día, de los cuales los primeros CUATRO (4) MMm3/d serán volúmenes prioritarios asignados en función de la prioridad de despacho establecida en la Resolución N° 447 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para los Productores Adjudicados en Cuenca Neuquina (“los Volúmenes Prioritarios Neuquina”), y los hasta TRES (3) MMm3/d remanentes y/o el volumen que no se hubiese asignado como prioritario, serán asignados al resto de los Productores Adjudicados en Cuenca Neuquina solicitantes por fuera de ese mecanismo (los “Volúmenes Remanentes Neuquina”).

7.4.2. Cuenca Austral: hasta CUATRO (4) MMm3/día, de los cuales los primeros DOS (2) MMm3/d serán volúmenes prioritarios asignados en función de la prioridad de despacho establecida en la Resolución N° 447/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA para los Productores Adjudicados en Cuenca Austral (los “Volúmenes Prioritarios Austral”), y los hasta DOS (2) MMm3/d remanentes y/o el volumen que no se hubiese asignado como prioritario, serán asignados al resto de los Productores Adjudicados en Cuenca Austral solicitantes por fuera de ese mecanismo (los “Volúmenes Remanentes Austral”).

Para el caso en que en un período estival dado no se agotaren los derechos preferenciales de Exportación en Firme por todo o parte de los volúmenes establecidos para cada cuenca conforme a los Puntos precedentes, la Autoridad de

Aplicación podrá asignar los volúmenes remanentes para Exportación en Firme desde otra cuenca.

Los Volúmenes Prioritarios por zona serán asignados a partir de otorgar prioridad de asignación a aquellos Productores Adjudicados que hayan presentado los precios más bajos en el Concurso Público aprobado por la Resolución N° 447/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y conforme los precios que se consignan en el Anexo II de la misma resolución.

7.5. Prioridad. Las solicitudes de Exportación Firme Plan Gas.Ar tendrán, durante el Período de Aplicación, prioridad de autorización sobre las solicitudes de exportación interrumpibles.

7.6. Solicitudes. Los Productores Adjudicados interesados en obtener una autorización para Exportación Firme Plan Gas.Ar deberán presentar su solicitud de acuerdo con alguno de los siguientes tipos:

7.6.1. Nueva solicitud: en caso de no disponer de una autorización de exportación de carácter interrumpible previamente otorgada, los Productores Adjudicados podrán solicitar una autorización de Exportación Firme Plan Gas.Ar, que podrá ser anual o plurianual, conforme con los requisitos de información y documentación establecidos en los Puntos 1 a 6 del presente Procedimiento, con las particularidades establecidas en el presente Punto 7; o

7.6.2. Conversión de solicitud: en caso de disponer de una autorización de carácter interrumpible previamente otorgada, comprendida en el Período de Aplicación, los Productores Adjudicados podrán solicitar su conversión en carácter de Exportación Firme Plan Gas.Ar. Esta solicitud deberá respetar las condiciones de la autorización

ya otorgada, con DOS (2) excepciones: (i) el volumen podrá ser menor al remanente del original; y (ii) el precio deberá atenerse al Punto 7.9. del presente Procedimiento. Los contratos así convertidos solo adquirirán la condición de firme para el o los períodos estivales anuales de que se trate.

Asimismo, deberá completarse –en carácter de Declaración Jurada– el formulario que, como Subanexo A, integra el presente Anexo.

En caso de conversiones basadas en ofertas/acuerdos de compraventa de gas natural con obligaciones de entrega y recepción en firme vigentes asumidos durante la vigencia de las Resoluciones Nros. 299 de fecha 14 de julio de 1998 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 131 de fecha 9 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se respetarán las condiciones de tales ofertas o contratos con independencia del Punto 7.9. del presente Procedimiento.

7.7. Plazo de presentación de solicitudes y otorgamiento. Las solicitudes tendientes a obtener autorizaciones para Exportaciones Firmes Plan Gas.Ar deberán presentarse ante la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS hasta el día 30 de abril de cada año calendario del Período de Aplicación, salvo para el período estival 2021-2022, que deberán ser presentadas hasta el día 10 de mayo de 2021 inclusive.

Para los Volúmenes Prioritarios Neuquina y Volúmenes Prioritarios Austral, conforme a lo indicado en los Puntos 7.4.1. y 7.4.2. del presente Procedimiento, dichas solicitudes serán consideradas para su asignación de acuerdo con la prioridad de despacho resultante de los precios y volúmenes adjudicados conforme

a la Resolución N° 447/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Conforme a lo indicado en los Puntos 7.4.1. y 7.4.2. del presente Procedimiento, las solicitudes de Volúmenes Remanentes Neuquina y Austral serán consideradas para su asignación, dentro de cada cuenca, según la fórmula prevista en el Subanexo B.

Atento haberse vencido el período previsto en el Punto 75 (ii) del Anexo del Decreto N° 892/20, el uso de la opción de prioridad de despacho ya no será aplicable al período estival 2021-2022, por lo que todas las solicitudes para este período serán consideradas conforme el criterio descrito en el párrafo precedente.

En caso de que en alguna de las cuencas no se soliciten exportaciones por el volumen total detallado en el Punto 7.4 precedente, la Autoridad de Aplicación podrá asignar los volúmenes remanentes para exportación desde otra cuenca a Productores Firmantes en dicha otra cuenca, hasta completar los volúmenes máximos autorizados por el Plan Gas.Ar.

En caso de que las solicitudes de exportación totales por cuenca presentadas al 30 de abril de cada año calendario no alcancen a cubrir los volúmenes de exportación totales habilitados, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a una nueva instancia de presentación de solicitudes hasta el 30 de septiembre de cada año calendario, en la cual no se tendrá en cuenta la prioridad de despacho.

7.8. Plazo de otorgamiento. Dentro de los SESENTA (60) días corridos del vencimiento del plazo establecido en el Punto 7.7, la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS realizará las asignaciones para las solicitudes de exportación presentadas tanto para los Volúmenes Prioritarios como para los Volúmenes

Remanentes.

Para el período estival 2021-2022, las solicitudes presentadas hasta el 10 de mayo de 2021 serán resueltas por la Autoridad de Aplicación dentro de los QUINCE (15) días corridos de vencido dicho plazo. Esta primera asignación no podrá exceder de los Volúmenes Prioritarios Neuquina y Austral dispuestos en los Puntos 7.4.1. y 7.4.2. del presente Procedimiento, atento no estar sujeta al análisis integral previsto en el Punto 1.4. del presente Procedimiento, ni exceder el plazo de UN (1) período estival de autorización, atento no estar sujeta dicha asignación al análisis integral previsto en el Punto 1.4. del presente Procedimiento.

Las solicitudes presentadas entre el comienzo del Plan Gas.Ar y la entrada en vigencia del presente Reglamento serán analizadas por la Autoridad de Aplicación en forma previa a las restantes. A tal efecto, deberán haber acompañado copia del contrato o de la oferta irrevocable de compraventa de gas natural correspondiente a la exportación propuesta, con especificación de las obligaciones de entrega (Entregar o Pagar) y de recepción (Tomar o Pagar), precio y volúmenes comprometidos.

7.9. Precio Mínimo. No se procesarán solicitudes de autorización de Exportaciones Firmes Plan Gas.Ar cuyo precio mínimo a percibir en el PIST sea inferior al precio promedio ofertado en la Ronda #1 del Plan Gas.Ar.

Tal valor de la Ronda #1 del Plan Gas.Ar será el Precio Promedio Ponderado para la cuenca y para el año de la que se trate, conforme surge del Anexo II de la Resolución N° 447/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA; y estará ajustado por el porcentaje establecido en la definición de Precio Período Estacional de Verano

(conforme el Punto 6.32 del Anexo al Decreto N° 892/20).

Estos precios mínimos constituirán los precios comerciales razonables conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 17.319.

7.10. Cesión de la autorización. Reasignaciones. No está permitida la cesión bajo modalidad alguna de la autorización a exportar en condición firme.

8. OTRAS EXPORTACIONES EN FIRME

8.1. Exportaciones Firmes como correlato de Inyecciones Adicionales en Invierno. La Autoridad de Aplicación podrá otorgar autorizaciones de exportación en condición firme de verano en una cuenca determinada, a aquellos Productores Adjudicados del Plan Gas.Ar que, en dicha cuenca, pongan a disposición en el período invernal para el que se solicita la exportación, inyecciones adicionales a la Inyección Comprometida en el marco del Plan Gas.Ar. Estas autorizaciones serán otorgadas por volúmenes adicionales a los indicados en los Puntos 7.4.1. y 7.4.2. del presente Reglamento.

8.2. Exportaciones Firmes para el caso de Excedentes en una cuenca productiva. La Autoridad de Aplicación podrá otorgar autorizaciones de exportación en condición firme durante el período estacional de verano, para el caso de existencia de excedentes comprobados en una cuenca productiva determinada, siempre que no resulten útiles para abastecer demanda del mercado interno desde dicha cuenca productiva. Estas autorizaciones serán otorgadas por volúmenes adicionales a los indicados en los Puntos 7.4.1. y 7.4.2. de presente Procedimiento, así como adicionales a los que pudieren ser autorizados conforme el Punto 8.1.; y podrán ser

solicitadas por cualquier Productor, sea o no adjudicatario del Plan Gas.Ar.

9. INTERRUPCIÓN DE EXPORTACIONES

La SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS podrá restringir temporariamente la vigencia de las autorizaciones de exportación de carácter Interrumpible que estuvieran vigentes y/o que fueren otorgadas conforme al presente Procedimiento, en la medida en que se cumpla con el procedimiento que se describe a continuación.

9.1. Autoridad de Aplicación. La SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS será la autoridad responsable de la implementación del presente Procedimiento y estará facultada a implementar los Cortes Útiles sobre las autorizaciones de exportación interrumpibles.

9.2. Corte Útil. La Autoridad de Aplicación determinará la necesidad y alcance de la restricción a las exportaciones de carácter interrumpible de gas natural que sean operativamente útiles ante una falta de abastecimiento en el mercado interno declarada por un agente de la demanda o advertida por la propia Autoridad de Aplicación o por cualquiera de las instituciones bajo su órbita.

9.3. Procedimiento. La orden de interrupción de exportaciones será emitida por la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS mediante correo electrónico dirigido a los Productores autorizados a exportar y responderá al criterio de reducción prorrata parte por zona de exportación.

En dicha indicación se consignará lo siguiente: i) una breve descripción de los hechos que amenazan o ponen en riesgo el abastecimiento interno; ii) el plazo por el

cual se ordena la interrupción; iii) el volumen de exportación a afectar; iv) la cuenca afectada; y v) el nivel total o parcial de interrupción y, en el último caso, en qué proporción.

9.4. Caducidad. El no cumplimiento de dicho requerimiento podrá derivar en la caducidad de la Autorización de Exportación de Gas Natural de carácter interrumpible.

SUBANEXO A

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE VOLÚMENES DE GAS EN CONDICIÓN FIRME

Datos del solicitante

Razón social

CUIT

Domicilio

VOLÚMENES A SOLICITAR EN CUENCA NEUQUINA

| Solicitud | Cantidad Máxima Diaria (CMD) | Cantidad Mínima Operativa (CMO) | Precio promedio ponderado PIST | Área/s origen del gas natural | Tipo/subtipo de reservorio (convencional o no convencional) | Destino del gas natural | Punto de exportación en frontera |
|-----------|------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|---|-------------------------|----------------------------------|
| Unidad | MMm3/d | MMm3/d | USD/MMBTU | - | | - | - |
| 1 | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | |

VOLÚMENES A SOLICITAR EN CUENCA AUSTRAL

| Solicitud | Cantidad Máxima Diaria (CMD) | Cantidad Mínima Operativa (CMO) | Precio promedio ponderado PIST | Área/s origen del gas natural | Tipo/subtipo de reservorio (convencional o no convencional) | Destino del gas natural | Punto de exportación en frontera |
|-----------|------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|---|-------------------------|----------------------------------|
| Unidad | MMm3/d | MMm3/d | USD/MMBTU | - | | - | - |
| 1 | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | |

SUBANEXO B
FÓRMULA PARA ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES REMANENTES
EN CUENCAS NEUQUINA Y AUSTRAL

Se asignará la solicitud, en primer lugar y así sucesivamente, al Productor que logre el mayor puntaje en la siguiente fórmula:

| |
|---|
| $\text{Índice de prelación} = \text{PVME} + [\text{VMA} / \text{VMTA}]$ |
|---|

Donde:

- A) PVME: es el precio de venta al mercado externo en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte.
- B) VMA: es el volumen medio adjudicado al Productor solicitante para el Período Estacional de Invierno.
- C) VMTA: es el volumen medio total adjudicado para el Período Estacional de Invierno.

Tanto en B) como en C) se incluye el Volumen Base y los volúmenes adicionales, en ambos casos para el Período Estacional de Invierno de los CUATRO (4) años del Período Base, de conformidad con las Resoluciones Nros. 391/20, 447/20 y 169 de fecha 8 de marzo de 2021, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-33134922-APN-SE#MEC - ANEXO PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIONES DE GAS NATURAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.